

**MANUAL DE VISITAS  
DE MONITOREO DE LAS  
CONDICIONES DE  
PRIVACIÓN DE  
LIBERTAD POR PARTE  
DE LAS DEFENSORÍAS  
PÚBLICAS**

# Índice

## Listado de acrónimos

### Capítulo I. Objetivos, contenido y estructura del Manual

- 1.- Consideraciones generales
- 2.- Objetivos, estructura y contenido

### Capítulo II. Monitoreo de lugares de privación de libertad

- 1.- Monitoreo de las condiciones de privación de libertad a través de visitas y sus funciones
- 2.- Principios básicos del monitoreo de los lugares de privación de libertad

### Capítulo III. Cómo monitorear los lugares de privación de libertad

- 1.- Planificación general
- 2.- Fijación de un programa periódico de visitas
- 3.- Planificación y preparación específica de cada visita
- 4.- Desarrollo de la visita
  - 4.1.- Conversación inicial con la autoridad responsable del lugar de privación de libertad
  - 4.2.- Consulta de los registros oficiales y otros documentos
  - 4.3.- Visita a las instalaciones de los lugares de privación de libertad
  - 4.4.- Entrevistas con las personas privadas de libertad
    - 4.4.1.- Conversación grupal
    - 4.4.2.- Conversaciones personales
    - 4.4.3.- Consideraciones de seguridad
    - 4.4.4.- Conducción de la entrevista
  - 4.5.- Conversaciones con el personal a cargo de las personas privadas de libertad
  - 4.6.- Conversación final con el/la directora/a del lugar de privación de libertad
- 5.- Seguimiento de la visita
  - 5.1.- Consideraciones preliminares
  - 5.2.- Seguimiento interno
  - 5.3.- Redacción de informes de monitoreo sobre las condiciones de privación de libertad
    - 5.3.1.- Redacción del informe final de visita
  - 5.4.- Seguimiento de la implementación de las recomendaciones
  - 5.5.- Ejercicio e impulso de acciones
  - 5.6.- Derivación de peticiones y solicitudes
  - 5.7.- Registro, sistematización, procesamiento y archivo de los informes de visita
  - 5.8.- Redacción y difusión de informes periódicos y globales de monitoreo

## **Capítulo IV. Cuestiones a examinar en las visitas de monitoreo**

- 1.- Trato
- 2.- Medidas de protección
- 3.- Condiciones materiales
- 4.- Régimen y actividades
- 5.- Servicios médicos
- 6.- Personal

### **Documentos consultados**

#### **Anexos:**

**Anexo I.** Aspectos básicos a examinar en las visitas de monitoreo (Cuestionario-Guía y Estándares)

**Anexo II.** Aspectos básicos a examinar en las visitas de monitoreo de los centros de privación de libertad de mujeres (Cuestionario-Guía y Estándares)

**Anexo III.** Modelo de informe final de visita e instructivos para su cumplimentación

**Anexo IV.** Flujograma: fases del proceso de monitoreo general de los establecimientos de privación de libertad

## **Listado de acrónimos**

AIDEF: Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

APT: Asociación para la Prevención de la Tortura

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

LGBTI: Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex

MNP: Mecanismo Nacional de Prevención

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización No Gubernamental

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

OPCAT: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas

PBTR: Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RMTR: Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

RPI: Penal Reform International

# CAPÍTULO I

## OBJETIVOS, CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL MANUAL

### 1.- Consideraciones generales.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (en adelante, OPCAT) estableció un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren las personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En algunos países de la región la Defensa Pública lleva a cabo visitas de monitoreo de las condiciones de privación de libertad. Aunque en estos países la Defensa Pública no puede sustituir la tarea del “Mecanismo Nacional de Prevención” (MNP), sí puede actuar, en el ejercicio de estas funciones, como un mecanismo complementario y auxiliar del sistema creado por el OPCAT.

Para ello las Defensorías Públicas deberán establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los Mecanismos Nacionales de Prevención que prevé el OPCAT, así como con otros organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo tareas de monitoreo de los centros de privación de libertad, con el fin de mejorar el monitoreo y sus resultados, según se estableció en la *Regla 74 de la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad* (en adelante *Guía Regional*). Todo ello con la misión estratégica de contribuir a una reducción progresiva de los niveles de violencia carcelaria y de la cárcel en sí misma como respuesta principal al delito, así como velar por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (*Reglas 64 y 65 de la Guía Regional*).

Como consideración preliminar, debe indicarse que el monitoreo no se traduce en la mera observación de los espacios de privación de libertad. Por el contrario, tiene que acompañarse con la intervención y el seguimiento de los casos, así como la producción de información consistente, sólida y pública que contribuya a mejorar las condiciones de privación de libertad. En definitiva, el monitoreo es una forma de dar voz a quienes no la tienen, esto es, a quienes son silenciados por el propio sistema penitenciario.

### 2.- Objetivos, estructura y contenido del Manual

El presente Manual da respuesta a la obligación de protocolización que se estableció en las *Reglas 71 y 76 de la Guía Regional*.

Su contenido se ha diseñado con la mirada puesta en el control de las condiciones de privación de libertad en centros o establecimientos carcelarios.

No obstante, los criterios y pautas establecidos pueden ser utilizados, con las adecuadas adaptaciones, para la realización de visitas de monitoreo por parte de la Defensa Pública a centros de detención policial o de otras fuerzas de seguridad, a centros de internamiento de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como a otros lugares de privación de libertad.

Además de este primer Capítulo, de carácter introductorio, el Manual está integrado por tres capítulos más. En el Capítulo II se exponen las funciones del monitoreo general y los principios básicos que deben inspirar la actuación de los miembros de los equipos de visita de las Defensorías Públicas. El Capítulo III, bajo la rúbrica *Cómo monitorear los lugares de privación de libertad*, está dedicado a las diferentes fases del proceso de monitoreo, desde su planificación y preparación inicial hasta la elaboración de los informes y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones. Y el Capítulo IV se centra en aquellas cuestiones o aspectos básicos que deben ser examinados durante las visitas de monitoreo general.

El Manual se complementa con una relación de los documentos consultados, así como con cuatro Anexos. En los dos primeros se identifican aquellas cuestiones mínimas de referencia a examinar, agrupadas en diferentes categorías, según se trate de establecimientos penitenciarios en general o centros de privación de libertad de mujeres, siguiendo la metodología del Cuestionario-Guía, así como sus respectivos estándares internacionales y regionales. En el Anexo III se incluye un modelo de informe final de visita y los instructivos para su oportuna cumplimentación. Finalmente, el Anexo IV contiene un flujograma que representa las distintas fases del proceso de monitoreo general de los establecimientos de privación de libertad.

## **CAPÍTULO II**

### **MONITOREO DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

#### **1.- Monitoreo de las condiciones de privación de libertad a través de visitas y sus funciones.**

El monitoreo es parte integral del sistema de protección de las personas privadas de libertad. Consiste en revisar y verificar que las condiciones en que se cumple la privación de libertad se correspondan con los estándares nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos y que quienes están privados de su libertad sean tratados con el respeto inherente a la dignidad humana. El monitoreo de los centros de privación de libertad, integrado por un sistema de visitas periódicas, constituye, sin duda alguna, una de las medidas precautorias más efectivas para combatir la práctica sistemática de la tortura y los malos tratos.

El monitoreo describe el proceso de la inspección regular de todos los aspectos de la privación de libertad. En atención a sus objetivos, la inspección puede incluir todas o ciertas categorías de personas privadas de la libertad, en uno o más lugares de privación de libertad o en algunos sectores de éstos.

Hay que tener en cuenta que todos los aspectos de la privación de libertad son interdependientes y deben ser examinados en relación unos con otros. Así, deberán considerarse, entre otros:

- Las normas jurídicas y administrativas establecidas y aplicadas dentro del lugar de privación de libertad, desde el punto de vista de la protección de la persona, garantizando su derecho a la vida y a la integridad física y psicológica;
- Las condiciones de vida durante la privación de libertad;
- El régimen de privación de libertad (actividades, contactos con el mundo exterior, etc.);
- El acceso a la atención médica;
- La organización y manejo de los/las privados/as de libertad y del personal, así como las relaciones entre los/las privados/as de libertad y las autoridades responsables.
- El acceso y goce de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

- Las condiciones de privación de libertad de colectivos especialmente vulnerables, según la definición que de los mismos se hace en la *Regla 135 de la Guía Regional*.

Todos los instrumentos internacionales reconocen que el monitoreo, como mecanismo de control, ayuda a limitar el riesgo de que ocurran malos tratos o afectaciones de derechos de las personas privadas de libertad reconocidos nacional e internacionalmente.

Las visitas a lugares de privación de libertad son la principal herramienta para el monitoreo. Las visitas de monitoreo son, por tanto, un instrumento de vigilancia y control para hacer el seguimiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad y velar por el respeto de sus derechos humanos.

Por visita de monitoreo debe entenderse aquel conjunto de procedimientos operativos y analíticos diseñados y organizados desde una perspectiva de derechos humanos, que se aplica para examinar técnicamente las condiciones físicas y el funcionamiento de un determinado establecimiento de privación de libertad con los propósitos, por un lado, de establecer su grado de adecuación a los estándares internacionales mínimos de calidad de vida identificados como necesarios para garantizar el respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad y, por otro, de identificar aquellas recomendaciones que se deben hacer a las autoridades competentes para lograr que en los respectivos establecimientos se observen de manera idónea esos estándares.

Las visitas de monitoreo general cumplen, así, **funciones de prevención** –por el solo hecho de que alguien del exterior –en este caso, la Defensoría Pública- ingrese regularmente a observar los lugares de privación de libertad–; **de protección** –ya que las visitas posibilitan reaccionar de forma inmediata a los problemas que afectan a las personas privadas de libertad y que no son atendidos por los responsables y funcionarios encargados del lugar–; y **de documentación** –ya que la información recogida proporciona una base para formar un juicio, documentarlo y justificar cualquier medida correctiva que se proponga–. También es una herramienta de gran utilidad para sentar las bases del diálogo con las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de libertad.

Los establecimientos de privación de libertad deben estar abiertos al escrutinio de autoridades expertas e independientes –entre ellas las Defensorías Públicas-, que estén capacitadas para valorar si dichos establecimientos se manejan conforme a las exigencias legales y si, en consecuencia, las personas privadas de libertad reciben un trato adecuado y conforme con los estándares nacionales, regionales e internacionales.

Tomando en cuenta las anteriores funciones, cabe concluir que las visitas de monitoreo general contribuyen, por tanto, a la transparencia y a la rendición de cuentas de los lugares de privación de la libertad, incrementando

así la legitimidad de la administración del lugar y la confianza pública en las instituciones.

Las visitas de monitoreo general son, también, una herramienta para evaluar el desempeño de las autoridades responsables de los centros de privación de libertad en materia de garantía, respeto y realización de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En todo caso, hay que ser consciente de que tal actividad no tiene el propósito de señalar a esas autoridades la forma como deben ejercer el gobierno y dirección de los establecimientos de privación de libertad. Su finalidad es vigilar y supervisar el cumplimiento de los estándares internacionales, regionales y nacionales de protección de los/las privados/as de libertad y prevenir la violación de los derechos humanos de este colectivo, armonizando el principio de la seguridad de los centros de privación de libertad con el irrenunciable respeto y la realización de tales derechos humanos.

Las visitas tienen, junto con el propósito preventivo antes apuntado, una finalidad proactiva. Se trata de una actividad que permite detectar situaciones, estructurales y/o coyunturales, que generan violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La determinación de esas situaciones anómalas permite identificar las recomendaciones que deben formularse a las autoridades competentes con el fin de que éstas introduzcan los correctivos indispensables para hacer cesar dichas violaciones. Con ello se contribuye a limitar el riesgo de violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Constituyen, también, una valiosa herramienta para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, así como el maltrato institucional al que pueden estar sometidas las personas privadas de libertad. En definitiva, el monitoreo permite obtener información útil para que las Defensorías Públicas diseñen sus estrategias de intervención en la protección y defensa eficaz de los derechos de las personas privadas de libertad.

La realización de visitas de monitoreo o inspección puede, asimismo, tener una consecuencia pedagógica importante y positiva para todo el sistema penitenciario y cumplir, además, una finalidad protectora tanto para las personas privadas de libertad como para los/las funcionarios/as. No es descartable que estas visitas permitan identificar buenas prácticas penitenciarias, cuya difusión se hace aconsejable por tratarse de métodos de administración respetuosos de los derechos humanos.

En suma, las visitas de monitoreo contribuyen a la identificación de las situaciones problemáticas, así como a la búsqueda y planteo de posibles soluciones y a la consolidación e implementación de buenas prácticas en los contextos de privación de libertad.

## **2.- Principios básicos del monitoreo de los lugares de privación de libertad**

Los/las defensores/as que realicen las visitas de monitoreo de los lugares de privación de libertad deben ser conscientes de que se trata de una tarea delicada y sensible, tanto por razones éticas como de eficiencia.

La actuación que lleven a cabo los integrantes del equipo de visita tiene carácter institucional, al hacerlo como miembros de la Defensoría Pública.

Los Protocolos y Manuales aprobados por muchas Defensorías Públicas de la región recogen los principios de actuación plasmados en la Guía Práctica de la APT. Por ello, como desarrollo de las *Reglas 78 y 79* de la Guía Regional, los miembros de los equipos de monitoreo de las Defensorías Públicas deben acomodar su actuación a los siguientes principios básicos:

#### *1.- No causar perjuicios*

Las personas privadas de libertad son vulnerables y los/las defensores/as deben tener siempre presente su seguridad y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas privadas de libertad.

Los principios de confidencialidad, seguridad y sensibilidad deben tenerse siempre presentes, especialmente en casos de denuncias de torturas o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las visitas mal planeadas o mal preparadas, o las que no son conducidas respetando la metodología y los principios básicos que aquí se exponen, pueden causar perjuicios irreparables.

#### *2.- Ejercer el buen juicio*

Los miembros de los equipos de monitoreo deben ser conscientes de los estándares, nacionales, regionales e internacionales, así como de las normas con las cuales se conduce el monitoreo.

Sin embargo, las reglas no pueden sustituir el buen juicio personal y el sentido común. Por ello, los miembros del equipo de monitoreo deben actuar con buen juicio en toda circunstancia y momento.

#### *3.- Respeto a las personas privadas de libertad*

Las personas privadas de libertad deben ser tratadas siempre con respeto y educación. En especial, los miembros del equipo de visita deberán respetar su intimidad.

#### *4.- Respeto hacia las autoridades y el personal encargado de los lugares de privación de libertad*

Los miembros del equipo de monitoreo deben respetar siempre a las autoridades y al personal del centro, así como las normas de funcionamiento, y tratar de identificar los diferentes niveles jerárquicos, sus competencias,

atribuciones y responsabilidades, para estar en condiciones de abordar cualquier problema en el nivel adecuado.

Deben también tomar en cuenta el hecho de que el personal que trabaja en lugares de privación de libertad está llevando a cabo un trabajo altamente exigente y de riesgo, con frecuencia socialmente devaluado y, en muchos países de la región, mal pagado.

#### *5.- Tener credibilidad*

Los miembros del equipo de monitoreo deben explicar claramente, a las personas privadas de libertad y al personal, los objetivos de la visita y las limitaciones de su trabajo de monitoreo y comportarse, en todo momento, de acuerdo a la tarea a desarrollar.

Por ello, no deben hacer promesas que no puedan cumplir, ni crear falsas expectativas, ni realizar ninguna acción a la que no puedan darle ulterior seguimiento.

#### *6.- Respetar la confidencialidad*

El respeto de la confidencialidad de la información proporcionada en las entrevistas privadas es esencial.

Los miembros del equipo de monitoreo no deben hablar ni actuar en nombre de una persona privada de libertad sin su consentimiento expreso e informado.

Por otro lado, deben asegurarse que la persona privada de libertad entiende por completo los beneficios, así como los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre y/o representación.

#### *7.- Respetar la seguridad*

Los miembros del equipo de monitoreo deben respetar las normas internas de seguridad de los establecimientos y lugares que visiten.

Cuando las autoridades invoquen razones de seguridad para no permitir visitas a lugares específicos o pongan condiciones o limitaciones a las entrevistas con determinadas personas privadas de libertad, el responsable del equipo de monitoreo analizará la razonabilidad de la restricción y dejará constancia expresa de la negativa infundada, comunicándolo a quien corresponda, y, en su caso, instará las acciones que sean pertinentes para hacer cesar la prohibición o el condicionamiento.

Los miembros del equipo de monitoreo deben abstenerse de introducir o sacar cualquier objeto de las personas privadas de libertad sin el consentimiento previo de las autoridades del establecimiento.

En relación a la seguridad de las personas privadas de libertad visitadas, los miembros del equipo de monitoreo deben considerar cómo utilizar la información, de forma que no ponga en riesgo a las personas y/o sus familiares.

Los miembros del equipo de monitoreo deben realizar visitas repetidas veces y reunirse nuevamente con la mayor parte de las personas privadas de libertad que vieron con anterioridad, a los efectos de asegurarse de que no han sufrido represalias o sanciones injustificadas.

#### *8.- Ser consistente, persistente y paciente*

El monitoreo de lugares de privación de libertad requiere eficiencia, regularidad y continuidad. Implica visitar regularmente los mismos lugares y construir suficiente evidencia para emitir conclusiones y hacer recomendaciones bien fundamentadas y sólidas. Es esencial ser persistente también en las actividades de seguimiento.

#### *9.- Ser exactos y precisos*

Durante la visita *in situ* los miembros del equipo de monitoreo recogerán información sólida, precisa, exacta y de buena calidad para poder emitir informes bien documentados y recomendaciones relevantes.

Debe evitarse emplear juicios de valor de carácter subjetivo, sin respaldo en datos objetivos comprobados por el equipo de visita.

#### *10.- Ser sensibles*

Los miembros del equipo de monitoreo, particularmente cuando entrevistan a las personas privadas de libertad, deben ser sensibles a su situación, estado de ánimo y necesidades personales, así como tomar las medidas necesarias para proteger su seguridad.

El/la entrevistador/a debe despojarse de prejuicios. No está allí para juzgar a la persona privada de libertad; se está allí para trabajar en favor de que no se violen sus derechos humanos y, en su caso, denunciar estas situaciones.

#### *11.- Ser objetivos*

Los miembros del equipo de monitoreo adecuarán su actuación al principio de objetividad. Deberán esmerarse en registrar los hechos reales con precisión y exactitud, sin valoraciones subjetivas o meras impresiones.

Tratarán al personal y a las personas privadas de libertad sin prejuicios ni opiniones preconcebidas.

#### *12.- Comportarse con integridad*

Los miembros del equipo de monitoreo deben tratar a todas las personas privadas de libertad, autoridades y personal del establecimiento que visitan con respeto.

Su comportamiento debe corresponderse con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos y el mandato que poseen.

#### *13.- Ser visibles*

Dentro del lugar o centro de privación de libertad, los miembros del equipo de monitoreo deben asegurarse que el personal y las personas privadas de libertad son conscientes de la metodología y mandato del equipo visitador.

Los miembros del equipo de monitoreo deberán portar un gafete u otro medio visible de identificación que indique su pertenencia a la Defensoría Pública.

Una vez fuera del lugar o centro de privación de libertad, el trabajo del equipo de monitoreo debe hacerse público a través de informes escritos y en determinadas situaciones, si se considera oportuno por parte de la Defensoría Pública, mediante un uso responsable de los medios de comunicación social.

#### *14.- Actuar con carácter institucional*

Los/las defensores/as y los demás profesionales que puedan integrar los equipos de monitoreo deben estar conscientes y tomar en cuenta en todas sus actuaciones que realizan una función en representación de la institución de la Defensa Pública.

## CAPÍTULO III

# CÓMO MONITOREAR LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

### 1.- Planificación general

El monitoreo es un proceso complejo que se integra de varias fases. Conforme a lo establecido en la Guía Práctica de la APT, debe estar basado en un proceso que incluye cuatro pasos esenciales:

*a) Documentación objetiva y profesional de las condiciones de privación de libertad.*

Los equipos de monitoreo deben determinar, tan exhaustivamente como sea posible, el estado de las cosas en relación con las condiciones de privación de libertad. Para ello recabarán el punto de vista, no sólo, de las autoridades, el personal y los diferentes profesionales que tienen bajo su cuidado y custodia a las personas privadas de libertad, sino, principalmente, el punto de vista de las personas privadas de libertad. Por ello, debe priorizarse la obtención de información procedente de las propias personas privadas de libertad.

En todo caso, la información obtenida deberá contrastarse con lo observado por los propios miembros del equipo de monitoreo, así como con la información obtenida de otras fuentes (familiares, abogados, asociaciones de familiares, organizaciones de la sociedad civil, etc.).

*b) Análisis de su conformidad con los estándares nacionales, regionales e internacionales.*

Los equipos de monitoreo deberán analizar si las condiciones de privación de libertad se ajustan a los estándares nacionales, regionales e internacionales (\* *Vid. Anexos I y II del presente Manual*), así como determinar las causas o factores que determinan su incumplimiento.

*c) Formulación de recomendaciones y reconocimiento de buenas prácticas.*

Los análisis realizados, una vez finalizada la visita de monitoreo, deben permitir la formulación de recomendaciones a las autoridades responsables de los lugares de privación de libertad y la proposición de soluciones, así como, el reconocimiento de las buenas prácticas observadas y la recomendación de su continuidad y consolidación.

*d) Seguimiento de la implementación de las recomendaciones.*

Las Defensorías Públicas deben establecer mecanismos adecuados de seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y buscar las vías pertinentes para el cumplimiento de los estándares nacionales, regionales e internacionales por parte de las autoridades responsables.

Las prácticas existentes en los países de la región se ajustan a las etapas identificadas en la Guía Práctica de la APT. Por ello, con el objetivo de consolidar y homogeneizar tales prácticas, las visitas de monitoreo de los lugares de privación de libertad que lleven a cabo las Defensorías Públicas deberán desarrollarse siguiendo las siguientes fases, como se expone a continuación.

## **2.- Fijación de un programa periódico de visitas**

El monitoreo general exige de la fijación previa de un programa periódico de visitas regulares (*Regla 72 de la Guía Regional*).

El diseño de este programa, y su aplicación temporal (semestral, anual, etc.), se llevará a cabo por el órgano o unidad que en cada Defensoría Pública tenga competencias en la materia.

La planificación general de las visitas deberá versar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

*1º.- Cronograma y distribución de las visitas de monitoreo que se deben cumplir dentro de un periodo determinado (por ejemplo, para un semestre o un año).*

En el programa periódico de visitas se establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos básicos (*Regla 73 de la Guía Regional*):

- Listado de los establecimientos donde se encuentran personas privadas de libertad;
- El orden y las fechas en las cuales los lugares y centros serán visitados;
- Si las visitas deben anunciarse o no (resulta aconsejable realizar visitas sin previo aviso con el fin de que las autoridades no alteren las condiciones reales en las que se encuentran las personas privadas de libertad: véase *Regla 71, párrafo segundo, de la Guía Regional*);
- La duración prevista de cada visita;
- La frecuencia con que las visitas deben repetirse;
- El número de visitas de seguimiento de recomendaciones que se estimen para cada centro;

- Y la previsión de visitas extraordinarias en casos de urgencia.

Ciertamente resulta imposible monitorear todos los lugares y establecimientos de privación de libertad dentro de un determinado periodo o plazo de tiempo. Por ello resulta necesario que las Defensorías Públicas fijen criterios específicos de selección de los lugares a inspeccionar.

Con el fin de determinar la prioridad de las visitas, las Defensorías Públicas tomarán en consideración, a efectos de planificación general, los siguientes criterios:

- a) Los riesgos a los que las personas privadas de libertad están expuestas.*

Serán considerados lugares especialmente riesgosos aquellos donde las personas son interrogadas, así como lugares de encierro de personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables: mujeres, niños, niñas y adolescentes, etc.

- b) Lugares prioritarios de acuerdo a la información disponible.*

La cantidad de quejas o la falta de quejas son un indicador de posibles problemas en el establecimiento de privación de libertad, como también lo puede ser el número de personas alojadas, la capacidad del lugar y el nivel de hacinamiento y sobrepoblación. La información con la que se cuente para identificar estos indicadores puede provenir de la propia Defensoría Pública, obtenida con ocasión de visitas anteriores, o de otras fuentes como, por ejemplo, familiares de las personas privadas de libertad, ONGs u otros órganos de visita regionales, nacionales o internacionales.

- c) Establecimientos más representativos.*

Deberá contemplarse la necesidad de contar con visitas en los establecimientos más representativos de cada una de las circunscripciones y/o los distritos judiciales del territorio nacional.

Se priorizarán los esfuerzos por visitar con frecuencia los lugares más alejados de los núcleos urbanos.

*2º.- Identificación de los objetivos específicos para las visitas del respectivo periodo, fijando aquellas condiciones de privación de libertad sobre las que se trabajará con mayor especificidad.*

Generalmente no es factible durante una sola visita monitorear la totalidad de las cuestiones vinculadas con las condiciones de privación de libertad. Por ello, la planificación debe estar inspirada en un criterio de progresividad, que permita definir e identificar las prioridades y los objetivos específicos, así como, que posibilite un seguimiento adecuado y eficaz de los resultados y recomendaciones.

En atención a estos objetivos, pueden distinguirse dos clases de visitas de monitoreo. Por un lado, el monitoreo integral encaminado a inspeccionar todas las áreas y servicios de un determinado establecimiento penitenciario. Por otro lado, el monitoreo temático que aborda uno o varios temas puntuales (por ejemplo, la atención y asistencia médica, el procedimiento de sanciones disciplinarias, etc.).

Hay que tener en cuenta que la planificación general no debe excluir que se preste atención a cualquier cuestión urgente que pueda surgir, aun cuando no formara parte de los objetivos específicos inicialmente programados (*Regla 75 de la Guía Regional*). Estas inspecciones de urgencia o emergencia pueden venir motivadas por la concurrencia de situaciones de inminencia de riesgo de vida de las personas privadas de libertad, por incidencias de las que se tenga conocimiento, por la precariedad sanitaria extrema u otras situaciones que, por extraordinarias, requieran la presentación inmediata del equipo de monitoreo. Puede tratarse, también, de vulneración de derechos de un colectivo o de una persona en situación de privación de libertad.

Las visitas, también, pueden tener como objetivo específico monitorear la implementación de las recomendaciones realizadas por la Defensoría Pública con ocasión de visitas anteriores (monitoreo de seguimiento).

Las visitas de monitoreo no excluyen la obligación de cada defensor/a de realizar las preceptivas visitas y entrevistas individuales con sus defendidos/as (\* *Vid. Manual de visitas y entrevistas individuales*).

### *3º.- Elaboración de los Protocolos específicos de actuación.*

Los Protocolos nacionales de monitoreo que elaboren las respectivas Defensorías Públicas de la región tendrán en cuenta las pautas y criterios fijados en el presente Manual.

En este marco de planificación general, cada Defensoría Pública elaborará sus formularios, planillas y cuestionarios teniendo en cuenta las pautas y criterios establecidos en el presente Manual. Formularios, planillas y/o cuestionarios que deben responder, en su formato, al objetivo de recabar información objetiva, precisa y detallada de cada lugar y centro visitado, que, a su vez, posibilite un adecuado seguimiento ulterior. Por ello, se desaconseja absolutamente la utilización de formularios basados en criterios valorativos de carácter subjetivo –como los que incorporan opciones como *bueno, malo o regular-*, al no facilitar información de carácter descriptivo y, por tanto, susceptible de verificación y control. Los formularios deben ser lo suficientemente flexibles y abiertos a fin de ser adaptados a las distintas realidades y contingencias que pudieran presentarse, así como a las peculiaridades que presentan los diferentes colectivos especialmente vulnerables.

(\* *Los Anexos I y II del presente Manual son una herramienta útil y valiosa para la redacción de los oportunos formularios y planillas*).

### **3.- Planificación y preparación específica de cada visita**

Para que las visitas de monitoreo sean eficaces y permitan alcanzar sus fines no deben improvisarse, por ello resulta imprescindible su planificación previa.

La planificación específica de cada visita se llevará a cabo por el órgano o unidad que en cada Defensoría Pública tenga atribuidas competencias en la materia, en coordinación con el equipo de visita.

Esta planificación deberá versar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos básicos:

#### *1º.- Recabar información disponible sobre el lugar que se va a visitar.*

Esta información podrá ser la obtenida en visitas anteriores (por ejemplo, del registro de antecedentes de la Defensoría Pública) o de otras fuentes (como, por ejemplo, de otros órganos de visitas, ONGs, medios de comunicación, personas que egresaron de un establecimiento, familiares de personas privadas de libertad, abogados, asociaciones civiles, voluntarios que trabajen en los establecimientos de privación de libertad, denuncias recibidas por la Defensoría Pública, etc.).

Se debe recabar, también, información de las propias autoridades responsables del establecimiento y/o sus superiores (por ejemplo, sobre capacidad del establecimiento, número real de personas alojadas, número y categorías del personal penitenciario, etc.).

Se debe conocer, cuando sea posible, la capacidad del lugar, el número y condición jurídica de las personas privadas de libertad.

Es recomendable obtener con carácter previo un mapa del trazado del establecimiento o prisión que se va a visitar.

#### *2º.- Identificación de los objetivos específicos de la visita.*

La información obtenida permitirá identificar los objetivos específicos de cada visita, así como organizar el trabajo del equipo de monitoreo.

En el caso de primeras visitas es aconsejable concentrarse, entre otros, en: a) *el estado de la infraestructura y seguridad* de los edificios, celdas, instalaciones comunes, sistema ignífugo, accesos y egresos, etc.; b) *el nivel de violencia* que se ejerce en el lugar; c) *los sistemas de quejas* dentro de los lugares de privación de libertad; d) *el manejo de las sanciones disciplinarias y el lugar de su cumplimiento*; e) *los métodos de registro y requisa* que se utilizan en el establecimiento; f) *los contactos con el mundo exterior*; g) *la atención médica*; y h) *la relación existente entre personal/administración y las personas privadas de libertad*.

En visitas posteriores a un mismo establecimiento se pueden establecer objetivos específicos diferentes, en atención a los criterios prioritarios previamente definidos en el programa periódico de visitas que elabore la Defensoría Pública (criterios temáticos, poblacionales, etc.).

Las visitas pueden tener, también, como objetivo específico el seguimiento y la evaluación de la implementación de las recomendaciones formuladas con ocasión de visitas anteriores, lo cual deberá tomarse en cuenta a efectos de planificación.

La fijación de los objetivos permitirá elegir y adaptar los instrumentos de relevamiento, recolección y documentación de datos.

### *3º.- Conformación del equipo de visita y reparto de tareas.*

La conformación del equipo de visita conlleva la selección de los diferentes profesionales que van a integrarlo, su número, la distribución y división de funciones y tareas entre sus componentes, así como la identificación de la persona responsable de conducir la visita (coordinador). Su composición y número concreto de integrantes dependerá de los objetivos específicos previamente definidos.

Resulta aconsejable la conformación de equipos interdisciplinarios de profesionales que faciliten la tarea a través de aportes específicos de acuerdo a los ámbitos de su respectiva competencia profesional. Por ello, se procurará, en la medida de lo posible y en atención a los recursos disponibles por la Defensoría Pública, que los equipos de visita estén integrados no solo por defensores/as públicos/as, sino también por otros profesionales (médicos, psiquiatras, psicólogos/as, arquitectos/as, trabajadores/as sociales, etc.).

El equipo deberá estar integrado por hombres y mujeres debido a que a veces para las entrevistas en privado, y sobre todo en casos de denuncias de violaciones, abusos sexuales u otros tipos de violencia, el/la entrevistado/a puede preferir escoger el género de su interlocutor.

La conformación del equipo de visita dependerá, también, de las características de la población alojada en el centro (por ejemplo, mujeres, adolescentes, inmigrantes, personas con problemas de salud mental, etc.), con el fin de garantizar el respeto de sus necesidades personales y unos mejores resultados.

Debe procederse, también, a la identificación y suministro de los medios materiales a utilizar durante la visita (grabadoras, filmadoras, equipamiento médico, etc.).

### *4º.- Fijación de la fecha concreta en que se llevará a cabo la visita y de su duración.*

En el programa periódico de visitas se indicará la fecha y duración concreta de cada una de las visitas agendadas (esto es, los días de duración).

La duración de la visita dependerá de los objetivos específicos identificados, así como del tipo de establecimiento a visitar y del número total de personas privadas de libertad alojadas.

Se fijará, también, la duración máxima aproximada de las entrevistas grupales y las entrevistas individuales con los/las internos/as.

*5º.- Facilitación a los miembros del equipo de visita de la información disponible y de los instrumentos de recolección de datos y documentación.*

Con carácter previo a la visita debe facilitarse a los distintos miembros del equipo toda la información disponible sobre el lugar objeto de visita, así como la información sobre los objetivos específicos de la misma y los instrumentos metodológicos de recolección de datos y documentación o relevamiento (formularios, planillas y cuestionarios) a utilizar durante su realización adaptados a los objetivos previamente identificados.

La estandarización de estos instrumentos de recolección y documentación permite que la información obtenida durante el monitoreo pueda analizarse y sistematizarse por la Defensoría Pública conforme a unos criterios uniformes y homogéneos.

*6º.- Capacitación de los miembros del equipo de visita.*

En caso que sea necesario se les proporcionará la capacitación específica y adecuada para llevar a cabo sus tareas, en especial sobre los principios básicos que deben respetarse durante la realización de la visita, el modo de obtener la información y el manejo de los instrumentos de recolección y documentación de datos, y la realización de los informes escritos.

Todos los miembros del equipo de visita deben contar con capacitación específica para poder entrevistar a una persona que alegue haber sufrido torturas o malos tratos.

*7º.- Examen de la información obtenida, identificación del responsable de redactar el informe final y determinación del uso posterior de la documentación generada con ocasión de la visita.*

Los miembros del equipo de visita procederán, con carácter previo a la realización de la visita, a examinar toda la información obtenida y puesta a su disposición.

Se identificará, también, al integrante del equipo de visita responsable de redactar el informe final de la misma.

Por último, se determinará con carácter previo el uso posterior de la documentación generada con ocasión de la visita.

#### **4.- Desarrollo de la visita**

Aunque cada visita presenta singularidades en función de los objetivos específicos preestablecidos y el tipo de establecimiento a monitorear, es aconsejable que el desarrollo de la misma se ajuste, con las adaptaciones que sean precisas, al siguiente esquema:

#### *4.1.- Conversación inicial con la autoridad responsable del lugar de privación de libertad*

En línea con lo establecido en la Guía Práctica de la APT, esta conversación inicial del equipo de visita con el responsable del lugar de privación de libertad (director/a) debe tener los siguientes objetivos:

- a) Presentar al equipo de visita y sus miembros;
- b) Explicar el significado y los objetivos de la visita;
- c) Explicar los métodos de trabajo que se van a utilizar, en particular la necesidad absoluta de entrevistarse en privado y de forma confidencial con las personas privadas de libertad y, de ser posible, con el personal de servicios y con el personal encargado de su vigilancia y custodia;
- d) Explicar el uso que se dará a la información recogida;
- e) Explicar que los miembros del equipo respetarán durante la visita las normas y los reglamentos de seguridad del centro;
- f) Explicar cómo se desarrollará la visita y la duración prevista de la misma. En su caso, se informará si se hará uso de algún elemento de filmación o registro y si se tomarán fotografías, solicitando la oportuna autorización al respecto;
- g) Solicitar información acerca del lugar de privación de libertad, incluyendo, si existe, cualquier grupo de personas privadas de libertad con necesidades especiales o pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, y si hubo cualquier cambio o eventos notables (particularmente incidentes violentos, muertes, suicidios u otras emergencias) desde la última visita;
- h) Pedir la opinión de la persona encargada con relación a las condiciones de privación de libertad y las personas a su cargo, cualquier aspecto problemático de estas condiciones y sus causas, así como sus propuestas para hacer mejoras;
- i) Solicitar la colaboración del personal del establecimiento;
- j) Requerir toda aquella información necesaria sobre el centro con la que aún no cuenta el equipo de visita;

k) Programar otra reunión al finalizar para hablar sobre los resultados de la visita.

Luego de transcurridas varias visitas al mismo establecimiento, esta conversación inicial puede limitarse a aspectos más formales y de relacionamiento.

#### *4.2.- Consulta de los registros oficiales y otros documentos*

Los registros oficiales constituyen una fuente de información valiosa sobre las personas privadas de libertad y sus condiciones de vida. Por ello resulta absolutamente necesaria su consulta por el equipo de visita.

Es conveniente que la consulta de los registros y otros documentos se lleve a cabo al inicio de la visita. La información así obtenida será susceptible de ser verificada durante la realización posterior de la visita.

Es importante obtener información sobre el tipo de registros que existen en el establecimiento visitado; quién los elaboró (organismo, institución, etc.), cuándo se elaboraron, programas informáticos utilizados, quién es el responsable o responsables de su cumplimentación, así como la consistencia de la información plasmada en los mismos. Se debe verificar si los registros (documentales e informáticos) cuentan con condiciones de seguridad o son susceptibles de falsificación al permitir insertar información en fecha posterior a la ocurrencia del evento o incidente registrado. Este último aspecto resulta especialmente importante, entre otros, en los registros de sanciones disciplinarias y de atención médica.

Los registros oficiales más relevantes cuya consulta resulta útil pueden agruparse en las siguientes categorías:

a) Registros relativos a las personas privadas de libertad: por categoría de detenido/a; registros de entradas y salidas; registro de medidas disciplinarias y sanciones; de traslados; partes diarios; registros médicos, etc.

b) Registros de suministro de materiales para las personas privadas de libertad: alimentos, higiene, ropa, cama, medicinas y material médico, material educativo, deportivo y de recreación, etc.

c) Registros de los eventos de la vida cotidiana en las instalaciones de privación de libertad: registros de uso de la fuerza o armas de fuego; registros relativos al régimen interno: comida, trabajo, ejercicio, actividades educativas, etc.

d) Registro de incidentes (muertes, suicidios, peleas, motines, etc.).

Para un mejor entendimiento del funcionamiento del lugar se deben pedir para consulta los reglamentos internos, la lista del personal y el organigrama o esquema de trabajo del mismo.

#### *4.3.- Visita a las instalaciones de los lugares de privación de libertad*

Durante la primera visita a un lugar de privación de libertad, resulta particularmente importante observar todas las áreas de los locales y espacios usados por y para las personas privadas de libertad (pabellones, celdas, aulas de educación, talleres de trabajo, patios, etc.). En posteriores visitas podrá prescindirse de este recorrido general y centrarse en áreas específicas.

En un primer momento, en las inspecciones generales debe recorrerse todo el establecimiento con todos los miembros del equipo y con la persona encargada y/o un funcionario capacitado para dar información útil sobre el estado de las edificaciones y el funcionamiento de los servicios. Este recorrido general permitirá tener una idea clara sobre las condiciones generales de privación de libertad.

Después de este recorrido general, o en una visita posterior, el equipo puede dividirse en grupos más pequeños según la división de trabajo decidida en la planificación.

Cuando el objetivo de la visita sea un área o espacio específico, el equipo de visita se dirigirá directamente al mismo, con la mayor celeridad posible para evitar la alteración de las condiciones reales existentes o el traslado de las personas allí alojadas.

En todo caso, algunas instalaciones tienen prioridad absoluta y deben ser objeto de una atención específica por parte de los miembros del equipo de visita. Entre estas áreas se encuentran:

- El lugar donde las personas privadas de libertad son recibidas y registradas cuando ingresan (pabellones de admisión o ingreso).
- Las celdas de aislamiento y de castigo.
- Las instalaciones sanitarias.
- Las celdas y dormitorios.
- Los lugares de visitas de familiares.
- Los lugares de preparación y servicio de comida.
- Las áreas de atención médica y de internación.

Resulta importante preguntar a las personas privadas de libertad, durante el desarrollo de las entrevistas, cual es el lugar de las instalaciones que ellos consideran en peores condiciones y proceder a visitarlo.

#### *4.4.- Entrevistas con las personas privadas de libertad*

Es importante destacar que la entrevista con las personas privadas de libertad es una de las tareas más sensibles y delicadas de la actividad de monitoreo. Al iniciar cada conversación, los miembros del equipo de visita deben tratar de generar un clima de confianza con las personas privadas de libertad, presentarse a sí mismos y a quienes les acompañen (por ejemplo, un intérprete). Deben explicar claramente por qué están ahí, qué es lo que pueden y qué no pueden hacer, en orden a evitar crear falsas expectativas, así como les informarán de la naturaleza confidencial de las conversaciones que sostengan.

Los/las entrevistadores/as emplearán un lenguaje claro y sencillo en las entrevistas, que sea entendible por el/la entrevistado/a. Procurarán establecer una comunicación fluida y sólida con las personas entrevistadas.

Resulta de utilidad elaborar un formulario o planilla para las conversaciones en grupo y también para las entrevistas individuales (entrevistas semi-estructuradas), permitiendo, en todo caso, que las personas privadas de libertad se expresen con libertad y fluidez. No obstante, los formularios o planillas no deben ser utilizados de una forma rígida, pues se tiene el riesgo de contribuir a la reproducción de un cierto patrón de interrogatorio, lo que no es en absoluto recomendable. La finalidad de la utilización del formulario o planilla es simplemente servir de guía para evitar que la improvisación acabe provocando la pérdida de información relevante y útil (\* Vid. los Cuestionario-Guía incluidos en los Anexos I y II del presente Manual).

La composición de género del equipo de visitas es especialmente importante para las entrevistas individuales, en particular para los casos de denuncias de violación, abuso sexual u otro tipo de violencia contra las mujeres.

Los miembros del equipo de visita deben tener cuidado de no entrevistarse solamente con las personas que han buscado activamente contacto con ellos/as o quienes han sido propuestos/as por el personal del lugar de privación de libertad.

Debe considerarse la conversación casual con las personas privadas de libertad y con el personal, como una parte esencial de la construcción de confianza y la obtención de información útil y relevante.

El respeto de la confidencialidad de la información proporcionada durante las entrevistas privadas es esencial. Los/las entrevistadores/as deben tener siempre en cuenta la seguridad de las personas privadas de libertad. Por ello, no adoptarán ninguna acción y/o medida que pueda ponerles en peligro, individual o colectivamente.

El lugar elegido para llevar a cabo las entrevistas debe permitir respetar la confidencialidad.

En la mayoría de los casos deberá escogerse un número limitado de personas con quienes entrevistarse, debiéndose seleccionar un grupo de personas que permita conformar una muestra suficientemente representativa de las diferentes categorías de personas alojadas en el establecimiento (recién llegados, personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, etc.). Debe procurarse, también, que las personas entrevistadas pertenezcan a diferentes pabellones y/o sectores del establecimiento, con el fin de obtener una muestra lo más representativa posible.

En todo caso, debe ser un número suficiente que impida identificar fácilmente la fuente de información, con el fin de mitigar el riesgo de represalias o sanciones.

Las entrevistas deben permitir obtener información con el fin de ser contrastada con la facilitada por las autoridades y el personal del establecimiento de privación de libertad, así como con lo percibido directamente por los miembros integrantes del equipo de visita.

#### 4.4.1.- Conversación grupal

Las conversaciones grupales, si bien impiden considerar temas muy sensibles y/o personales, sin embargo, son una forma útil de identificar problemas comunes, vislumbrar a los líderes informales, tener una visión del estado de ánimo general y determinar a quién se entrevistará en forma individual.

La duración de las conversaciones grupales debe ser fijada por adelantado.

En su conducción, es recomendable comenzar el diálogo con una pregunta abierta. Las manifestaciones de los presentes pueden ser útiles para indicar cuáles son los principales problemas que encuentran.

En visitas subsiguientes, la conversación podrá ser más dirigida, con el objetivo de obtener información sobre los principales puntos de preocupación que se hayan identificado. Cuando se obtenga información contradictoria o cuestionable, deberá ser corroborada durante las conversaciones privadas, por las propias observaciones empíricas o mediante consultas a otras fuentes.

Estas entrevistas deben ser realizadas en un lugar seguro y privado, en ausencia del personal encargado de la custodia del establecimiento. Cuando el personal del establecimiento esgrima que existen restricciones por razones de seguridad se deberá analizar la razonabilidad de la restricción y, en su caso, se dejará constancia expresa de la negativa infundada debiendo los miembros del equipo de visita decidir si siguen o no con la entrevista; adoptando, en su caso, las acciones que se estimen oportunas para hacer cesar esta limitación.

#### 4.4.2.- Conversaciones personales

Este tipo de conversaciones deben llevarse a cabo en un lugar privado, reservado y seguro. Resulta imprescindible entrevistar a la persona privada de libertad sin que pueda ser escuchada por el personal penitenciario ni tampoco por otras personas privadas de libertad, con el fin de garantizar y asegurar la confidencialidad de la información.

Particularmente, en casos de alegaciones de tortura y malos tratos, deben respetarse los principios de confidencialidad y seguridad. En estos casos, se seguirán las indicaciones realizadas en el *Protocolo de Estambul*.

#### 4.4.3.- Consideraciones de seguridad

Deben ser cuidadosamente consideradas las restricciones propuestas por el personal del establecimiento por razones de seguridad. Por ello, el responsable del equipo de monitoreo analizará la razonabilidad de la restricción y eventualmente dejará constancia expresa de la negativa infundada, dando comunicación a quien corresponda e iniciando las acciones pertinentes, cuando proceda, para hacer cesar la restricción.

#### 4.4.4.- Conducción de la entrevista

En la entrevista pueden participar, como máximo, una o dos personas integrantes del equipo de visita. Cuando sean dos los/las entrevistadores/as, una sola persona tomará el control y la conducción de la entrevista y la otra procederá a tomar las notas pertinentes, lo que posibilitará que la persona que dirige la entrevista esté mucho más concentrada y pendiente del entrevistado/a. Esta forma de entrevistar se comunicará siempre a la persona entrevistada.

Durante la entrevista resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Obtener la información necesaria para evaluar las condiciones de privación de libertad y alentar a las personas entrevistadas a expresar con libertad sus preocupaciones, quejas y solicitudes.
- Adoptar el/la entrevistador/a una actitud de empatía y distancia emocional hacia la persona entrevistada para llevar a cabo la conversación.
- Distribuir adecuadamente el tiempo disponible entre las necesidades de comunicación de la persona y la necesidad de obtener información relevante y útil.
- Adoptar una actitud paciente. Por muchas razones –estado emocional, situación de privación de libertad prolongada, lagunas de memoria, etc.- las personas privadas de libertad pueden llegar a expresarse de forma confusa. Por ello, los/las entrevistadores/as deberán utilizar un lenguaje claro y comprensible. Los comentarios y cuestiones no deben ser formulados de una manera que pueda limitar y/o influir en la respuesta que den las personas privadas de libertad.

Al inicio de la entrevista se le indicará al entrevistado/a el carácter confidencial y reservado de la misma.

Debe evitarse que la entrevista se asemeje a un interrogatorio. Por ello, es recomendable comenzar el diálogo con una pregunta abierta (del tipo, ¿Hay algo que quieras contarme? ¿Qué sucedió después?). La utilización de este tipo de preguntas permite a la persona privada de libertad elegir qué tipo de información quiere compartir con el/la entrevistador/a.

Debe evitarse la formulación de preguntas sugestivas. Así, en vez de preguntar ¿Has sido maltratado?, debería preguntársele ¿Cómo estás siendo tratado?

El/la entrevistador/a empleará un lenguaje llano y comprensible para el entrevistado/a, sin tecnicismos jurídicos.

En las entrevistas a mujeres privadas de libertad debe utilizarse un lenguaje que tenga en cuenta la perspectiva de género. Debe procurarse que la entrevista sea realizada por una persona del mismo sexo que la entrevistada.

El/la entrevistador/a debe saber escuchar a las personas privadas de libertad. Es recomendable permitir que la persona narre su historia y no dominar la conversación, hablando mucho, o conduciéndose como si fuera un interrogatorio.

En este contexto es importante tener en cuenta las diferencias culturales en el momento de formular cuestiones y/o responder a sus preguntas.

Al final de la entrevista se explicará con detalle a la persona privada de libertad qué pasos se van a seguir y qué uso se hará de la información obtenida. En todo caso, y singularmente en los supuestos de alegaciones de tortura o malos tratos, debe obtenerse el consentimiento libre e informado de la persona privada de libertad para usar con posterioridad la información facilitada durante la entrevista.

#### *4.5.- Conversaciones con el personal a cargo de las personas privadas de libertad*

En general el personal del establecimiento puede ser dividido en dos categorías: aquellos responsables sólo de la vigilancia, y aquellos que están a cargo de los diferentes servicios para las personas privadas de libertad (alimentación, atención médica, social, educación, trabajo, etc.). Las conversaciones con el personal son parte de la inspección de las condiciones de privación de libertad, por lo que debe procurarse entrevistar a ambas categorías de personal.

El personal de vigilancia es un elemento importante en la vida cotidiana de las personas privadas de libertad y, por lo tanto es importante organizar conversaciones con ellos en las cuales el equipo de visita explique su mandato

y las razones de su trabajo, conteste a sus preguntas y escuche sus puntos de vista. Las entrevistas pueden realizarse en forma grupal. No obstante, pueden también organizarse conversaciones en privado con los miembros del personal, si así lo solicitan, fuera de la vista y la escucha del resto del personal y de las autoridades responsables del establecimiento.

#### *4.6.- Conversación final con el director del lugar de privación de libertad*

Es importante terminar formalmente la visita de monitoreo con una conversación con el responsable de la institución. La conversación final debe ser preparada y, por ello, el equipo completo de visita debe reunirse previamente para compartir información y discutir cuáles son los principales puntos a exponer y debatir.

En este contexto, debe priorizarse un diálogo constructivo. El objetivo de la conversación final es transmitir un resumen de los resultados de la visita, los problemas específicos identificados y, en su caso, las buenas prácticas observadas. Se deben plantear inmediatamente los casos urgentes, en particular los relacionados con la prevención de la tortura y otras formas de maltrato. En los casos en donde se han identificado abusos graves, el equipo de visita se dirigirá directamente a la autoridad jerárquica superior, para no poner en riesgo de represalias a quienes proporcionaron la información.

En todo caso, durante esta conversación se debe ser cauto en no develar la identidad de las personas que hubieren manifestado quejas sobre las condiciones de privación de libertad, con el fin de evitar represalias o sanciones.

Cuando no se encuentren problemas específicos, la entrevista final con el/la directora/a puede tener una naturaleza más formal o discursiva.

### **5.- Seguimiento de la visita**

#### *5.1.- Consideraciones preliminares*

Como se afirma en la Guía práctica de la APT, “la visita no es un fin en sí mismo. Es tan sólo el principio de un proceso más amplio encaminado a mejorar las condiciones de trato y de detención de personas privadas de la libertad”. En otras palabras, la visita es solo un primer paso de la estrategia integral de prevención y protección de los derechos de las personas privadas de libertad que llevan a cabo las Defensorías Públicas.

La fase que sigue a la visita es, por lo tanto, tan importante como la visita misma, o aun más. Las visitas deben estar acompañadas de informes dirigidos a las autoridades responsables, que incluyan recomendaciones para mejorar la situación. La implementación de estas recomendaciones también debe ser monitoreada y supervisada por la Defensa Pública.

Asimismo, en los informes se indicarán las buenas prácticas observadas, si las hubiera, y durante la etapa de seguimiento se verificará que las mismas se mantengan y consoliden en el tiempo.

Cuando al finalizar la visita el equipo detecte situaciones urgentes, instará de forma inmediata y sin demora, a través de los mecanismos de coordinación establecidos por la Defensoría Pública, las acciones que sean pertinentes para el cese de las violaciones de derechos detectadas.

## *5.2.- Seguimiento interno*

Al finalizar la visita el equipo, junto con el responsable de la unidad u oficina de la Defensoría Pública encargada del monitoreo, se reunirán a fin de intercambiar impresiones y registros sobre el lugar de privación de libertad y las condiciones en las que se encontró a las personas recluidas, analizando toda la información obtenida.

En la reunión del equipo de visita se fijarán las estrategias de intervención individual y colectiva, decidiendo las acciones a tomar, cuando corresponda y ante qué autoridad concreta. Se decidirá, también, el plazo de redacción del informe final de visita y la estrategia a seguir respecto de su publicidad, con arreglo a los criterios previamente establecidos por la Defensoría Pública.

Los equipos de visita de las Defensorías Públicas deben ser capaces de identificar puntos de referencia o indicadores que les permitan dar seguimiento a la evolución, en el tiempo, de las condiciones de privación de libertad en los lugares que visitan, elaborando, para ello, un informe sobre su resultado.

La información obtenida durante la visita puede ser completada y corroborada por el equipo consultando a otras fuentes:

- Autoridades superiores;
- Servicios del Estado distintos de los/las responsables del lugar de privación de libertad (por ejemplo, Ministerio de Salud, Educación, Trabajo, etc.);
- Otros actores, como abogados/as u organizaciones de la sociedad civil que trabajen en o con el lugar de privación de libertad;
- Informes de otros mecanismos de visita;
- Familiares o asociaciones de familiares de las personas privadas de libertad y reclusos/as liberados/as;
- Privados/as de libertad transferidos/as a otros lugares de privación de libertad, etc.

### *5.3.- Redacción de informes de monitoreo sobre las condiciones de privación de libertad*

Los informes constituyen una herramienta importante que las Defensorías Públicas y los equipos de visita tienen a su disposición para proteger a las personas privadas de libertad y mejorar su situación.

Los informes pueden ser, en atención a sus objetivos, dirigidos a distintas autoridades.

Cada Defensoría Pública deberá determinar su propia estrategia en relación a la presentación, publicidad y difusión de los informes que elaboren, así como su seguimiento.

#### 5.3.1.- Redacción del informe final de visita

La redacción de los informes finales corresponderá a los miembros integrantes del equipo de visita, como ejercicio de reflexión colectiva. Finalizada la visita, los miembros integrantes del equipo de monitoreo procederán a analizar la información obtenida, así como a redactar el informe final de la visita.

En su redacción debe evitarse la utilización de meras actas en las que se haga una simple narración cronológica de todo lo ocurrido, desde la entrada hasta la salida del establecimiento de privación de libertad. Sin perjuicio de que, en casos puntuales y especiales, resulte conveniente su utilización a fin de documentar alguna circunstancia específica relevante observada durante la visita.

Estos informes, además de constituir la memoria de la inspección, tienen como función principal ser un insumo valioso para la presentación de las acciones que corresponda realizar, así como para la planificación de futuras inspecciones al lugar.

Los informes de cada visita deben realizarse según un formato estándar que refleje los objetivos identificados en la planificación general y permita comparar la evolución del establecimiento a través de las sucesivas visitas. La redacción de estos formatos o planillas corresponderá al órgano o unidad de la Defensoría Pública que tenga competencias en la materia, teniendo en cuenta las indicaciones y orientaciones realizadas en el presente Manual.

Con el objetivo de homogeneizar estos formatos, cada informe de visita debe contener información sobre los siguientes aspectos:

1. Información general relativa a la composición del equipo de visita, así como fecha y hora de la visita.
2. Información general sobre el establecimiento visitado y la naturaleza de la visita.
3. Objetivos específicos de la visita.

4. Forma de obtención y corroboración de la información, esto es, si se obtuvo mediante comprobación visual, entrevista (individual o grupal) con las personas privadas de libertad, si fue en presencia del personal de custodia, si la información fue brindada por el propio personal u otra autoridad, si se trata de información brindada por personas que han recuperado la libertad, familiares o allegados, etc.
5. Presentación de las condiciones de privación de libertad, tratando, de forma separada, los siguientes aspectos estableciéndose un rango de prioridades de las condiciones observadas en relación a su gravedad:
  - a) condiciones materiales y edilicias (celdas, espacios comunes, instalaciones sanitarias, duchas, etc.),
  - b) esquema de régimen progresivo,
  - c) trato, violencia, régimen de sanciones, métodos de registro y requisa utilizados en el establecimiento,
  - d) medidas de protección,
  - e) régimen y actividades,
  - f) servicios médicos,
  - g) condiciones de seguridad en general y personal,
  - h) principales problemas detectados,
  - i) recomendaciones efectuadas al responsable del establecimiento de privación de libertad, así como las buenas prácticas observadas.
6. Información clave obtenida durante la visita: principales problemas identificados, acciones a llevar a cabo, puntos a verificar en las visitas posteriores (\* *Vid., con más detalle, Anexo III del presente Manual*).

Cuando se informe sobre tortura, malos tratos o cualquier situación que el/la visitador/a no presencié, se debe ser muy cauto al expresar la información, procurando mantener siempre la objetividad. La terminología adoptada debe ser claramente diferenciada entre lo que “es” y lo que se ha “alegado” o “informado”. El objetivo es pedir a las autoridades competentes que investiguen, verifiquen y reaccionen.

La información o detalles dados por las personas privadas de libertad sólo se mencionarán con su consentimiento expreso y sin colocarlos en una situación de riesgo y/o de sufrir represalias.

Con el fin de preservar la confidencialidad, las planillas y formularios cumplimentados durante la visita no se incorporarán al informe final, y serán archivados en el órgano o unidad de la Defensoría Pública competente en la materia.

Hay que tener en cuenta que el cúmulo de información obtenida durante la visita procede de diferentes fuentes: las autoridades y personal del establecimiento, las personas privadas de libertad y las propias percepciones de los miembros del equipo de visita. Por ello, el informe discriminará con

precisión cuál fue la fuente de información de la que se obtuvieron los datos documentados y registrados.

Cuando la situación lo amerite podrán redactarse informes parciales en relación a problemáticas o situaciones concretas observadas por el equipo de visita (infraestructura, acceso a la salud, trabajo, medidas disciplinarias, etc.).

Los informes que se redacten deben presentar los principales hechos y problemas encontrados durante la visita, conforme a la información obtenida, así como las recomendaciones, puesto que son las autoridades responsables quienes tienen el deber de encontrar soluciones e implementar tales recomendaciones. Por ello, el órgano o unidad competente en cada Defensoría Pública debe informar a las autoridades responsables del lugar y a las encargadas de la detención de los resultados de sus evaluaciones sobre los lugares visitados.

Con este fin, los informes de visita deben incluir un apartado específico que incorpore las recomendaciones que se efectúen, identificando con precisión *qué* recomendar y a *quién* recomendar. Al realizarlas se indicará, con concreción, la autoridad, institución u organismo público al que se dirigen, teniendo en cuenta que no siempre el responsable o director/a del lugar de privación de libertad tiene facultades o competencias para su implementación.

Las recomendaciones o medidas correctivas propuestas en los informes de visita deben incluir el factor tiempo, en función del periodo que precise su implementación, indicando aquellas que puedan ser aplicadas en el corto, mediano y largo plazo. Las fechas límites que se fijen deben ser realistas y surgir en forma lógica de la identificación del problema detectado.

Se incluirá, también, un apartado específico relativo a la identificación, en su caso, de las buenas prácticas detectadas, alentado a las autoridades responsables para su continuidad y consolidación en el tiempo.

Redactado el informe final se remitirá al órgano o unidad de la Defensoría Pública que tenga competencia en la materia para su archivo, así como para el tratamiento y sistematización de la información obtenida, con el fin de posibilitar su utilización de forma eficiente, así como la redacción de informes globales de monitoreo.

#### *5.4.- Seguimiento de la implementación de las recomendaciones*

Los informes de cada visita son una herramienta esencial para llevar a cabo el monitoreo de la implementación de las recomendaciones efectuadas en los mismos.

Para ello durante las visitas subsiguientes de monitoreo debe verificarse cuáles han sido las respuestas dadas por las autoridades responsables y si se han tomado las medidas o acciones pertinentes y adecuadas.

En los casos donde las autoridades responsables muestren una falta de voluntad para considerar los informes y sus recomendaciones, la Defensoría Pública, a través del órgano competente, adoptará las estrategias y vías que estime adecuadas para lograr su efectiva implementación. Entre estas estrategias puede incluirse, además de otras, el contacto y acercamiento a los legisladores, a la sociedad civil, a las organizaciones internacionales y, si se estima oportuno, a los medios de comunicación social. También, en su caso, se instarán las acciones judiciales y administrativas que sean pertinentes.

Debe valorarse, como estrategia de actuación recomendable, el establecimiento de canales de diálogo, fluido y constante, con las autoridades nacionales responsables del sistema penitenciario.

#### *5.5.- Ejercicio e impulso de acciones*

Cuando las situaciones detectadas durante la visita lo ameriten, la Defensoría Pública interpondrá e impulsará, como estrategia de intervención, aquellas acciones judiciales y/o administrativas (individuales o colectivas) que sean pertinentes para poner fin a las situaciones de vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad detectadas durante la visita.

Cuando resulte pertinente se acudirá a los organismos internacionales competentes a los efectos de instar su intervención y actuación.

El ejercicio de acciones judiciales (*habeas corpus*, amparo, denuncias penales, etc.) a favor de una o varias personas concretas y determinadas deberá contar con el previo consentimiento informado de las mismas, registrado en la plantilla de entrevistas individuales, cuando pueda existir riesgo de sufrir represalias o sanciones.

#### *5.6.- Derivación de peticiones y solicitudes*

Es frecuente que al realizar las visitas de monitoreo se reciban numerosas peticiones judiciales, humanitarias, familiares, etc. Los/las visitantes/as, para ser creíbles y no generar falsas expectativas, deben tener un mensaje claro en cuanto a lo que pueden y no pueden cumplir, porque de ellos/as depende o porque pueden acceder a los medios para solucionar un problema, y a lo que excede de sus posibilidades, incluso de gestión.

Por ello, cuando durante la realización de las visitas se reciban solicitudes y/o peticiones relativas a materias que exceden del ámbito competencial de la Defensoría Pública, se acordará su remisión inmediata a las autoridades, instituciones y organismos competentes. En este caso, se informará a la persona entrevistada del trámite que se dará a su solicitud o petición. Se recomienda, en la medida de las posibilidades, que la Defensoría Pública establezca los medios necesarios para dar seguimiento a estas peticiones y solicitudes.

#### *5.7.- Registro, sistematización, procesamiento y archivo de los informes de visita*

Toda la información obtenida en las visitas de monitoreo realizadas dentro del programa periódico se centralizarán, analizarán, procesarán, sistematizarán y archivarán por el órgano y/o unidad que dentro de cada Defensoría Pública tenga asignadas competencias sobre la materia, con el fin de posibilitar un análisis integral de la situación carcelaria nacional.

Los informes serán registrados en el sistema de gestión informática de las Defensorías Públicas. Un uso eficiente de la información relevada exige de su informatización a través de los programas informáticos que resulten adecuados para tal efecto. El sistema de gestión informática de la Defensoría Pública debe adaptarse para permitir el registro automatizado de los datos e información relevante obtenidos durante las visitas de monitoreo.

Es recomendable llevar un registro informático específico para casos de alegaciones o constatación de indicadores de tortura y malos tratos. Estos casos, serán objeto de un particular seguimiento por parte de la Defensoría Pública.

#### *5.8.- Redacción y difusión de informes periódicos y globales de monitoreo*

Resulta aconsejable y conveniente que las Defensorías Públicas elaboren, de forma periódica, informes globales sobre las actividades de monitoreo llevadas a cabo durante el respectivo periodo de programación. Estos informes no deben ser meramente descriptivos, sino analíticos, incluyendo conclusiones y recomendaciones. La realización de estos informes permite llevar a cabo análisis comparativos entre los diversos establecimientos monitoreados por la Defensoría Pública. A su vez, la utilización de instrumentos de relevamiento y documentación propios de la Defensoría Pública facilita el conocimiento de la realidad carcelaria, así como el mapeo del estado de cumplimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Cuando se estime oportuno, las Defensorías Públicas elaborarán informes temáticos sobre aquellas cuestiones o situaciones que merezcan una particular atención, efectuándose las recomendaciones que se estimen pertinentes y adecuadas.

En todo caso, los informes globales y temáticos no deben dirigirse solo a las autoridades penitenciarias y responsables de los lugares de privación de libertad. Es recomendable que ambos tipos de informes estén disponibles para otros actores que pueden usar su influencia para impulsar y monitorear la implementación de las recomendaciones, tales como legisladores, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La publicidad de la información obtenida durante el monitoreo es parte fundamental del mismo puesto que sirve al cese de las violencias estatales, la prevención y eventual modificación de las vulneraciones en los lugares de privación de libertad. Esta publicidad permite colocar el debate sobre la privación de la libertad en la agenda pública, promoviendo las condiciones que

permitan una reflexión sincera sobre la situación de encierro en su contexto más amplio.

En relación con su difusión, cada Defensoría Pública diseñará su propia estrategia.

## CAPÍTULO IV

### CUESTIONES A EXAMINAR EN LAS VISITAS DE MONITOREO

Los aspectos y cuestiones a examinar por el equipo de visita vendrán determinados por los objetivos específicos previamente definidos en el programa de visitas elaborado por la Defensoría Pública o, en su caso, por las razones concretas que motivan la visita en casos urgentes o extraordinarios.

La información obtenida durante las visitas de monitoreo debe permitir verificar si se cumplen los estándares internacionales, regionales y nacionales sobre derechos de las personas privadas de libertad y sus condiciones de privación.

En todo caso, existen una serie de aspectos básicos mínimos que, por su importancia, deben ser objeto de especial atención por parte de los miembros de los equipos de visita de las Defensorías Públicas. Aspectos que, inspirados en la clasificación de la Guía Práctica de la APT y en los Manuales de monitoreo existentes en los países de la región, pueden agruparse en las siguientes categorías, a modo de *checklist*.

(\* Para un desarrollo detallado del contenido de las distintas categorías véanse Anexos I y II del presente Manual).

#### 1.- Trato

- 1.1.- Tortura, malos tratos y trato discriminatorio
- 1.2.- Uso de la fuerza
- 1.3.- Medidas de coerción
- 1.4.- Procedimientos de registro y requisa
- 1.5.- Aislamiento en celda
- 1.6.- Procedimientos disciplinarios y sanciones

#### 2.- Medidas de protección

- 2.1.- Registros (documentales) relacionados con las personas privadas de libertad
- 2.2.- Información de derechos y deberes a las personas privadas de libertad
- 2.3.- Mecanismos de inspección o monitoreo (internos y externos)
- 2.4.- Procedimientos de quejas y peticiones
- 2.5.- Separación por categorías de las personas privadas de libertad y régimen de progresividad
- 2.6.- Medidas de seguridad y cámaras de video-vigilancia

### 3.- Condiciones materiales

- 3.1.- Capacidad del establecimiento y cantidad de personas privadas de libertad. Sobrepoblación y alojamiento (celdas, pabellones, espacios comunes, criterios para definir el cupo del establecimiento, etc.)
- 3.2.- Iluminación, ventilación y calefacción
- 3.3.- Condiciones generales de seguridad del establecimiento
- 3.4.- Instalaciones sanitarias
- 3.5.- Higiene personal
- 3.6.- Alimentación y agua potable
- 3.7.- Ropa, calzado y cama

### 4.- Régimen y actividades

- 4.1.- Contactos con los familiares y allegados/as y terceros
  - a) *Visitas y contactos*
  - b) *Correspondencia*
  - c) *Comunicación telefónica*
- 4.2.- Contacto con el mundo exterior
  - a) *Acceso a asistencia legal*
  - b) *Contacto con el mundo exterior y con su representación diplomática de los/as extranjeros/as*
  - c) *Acceso a la información del exterior*
- 4.3.- Educación
- 4.4.- Actividades culturales, deportivas y de esparcimiento
- 4.5.- Religión y libertad religiosa
- 4.6.- Trabajo

### 5.- Servicios médicos

- 5.1.- Acceso a la atención médica y psicológica, y servicios médicos
- 5.2.- Atención específica a personas con discapacidad mental.

### 6.- Personal

- 6.1.- Personal administrativo, de servicios y custodia
- 6.2.- Capacitación del personal

Los miembros de los equipos de visita verificarán, también, la existencia de situaciones de especial vulnerabilidad y velarán por el cumplimiento de los estándares internacionales, regionales y nacionales previstos específicamente para cada grupo. Con arreglo a lo establecido en la Guía Regional (*Regla 135*), se considerarán especialmente vulnerables aquellas personas que pertenezcan, entre otros, a alguno de los siguientes colectivos: personas con discapacidad mental, mujeres, niños, niñas y adolescentes institucionalizados, personas pertenecientes al colectivo LGBTI (personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex), personas pertenecientes a comunidades indígenas o pueblos originarios, personas adultas mayores, migrantes, refugiados/as y solicitantes de asilo.

Comprobarán, también, a través del examen de la información obtenida durante la visita, si algunos/as reclusos/as o un determinado grupo de ellos/as disfrutan injustificadamente de privilegios frente a los demás, identificando las causas que dan lugar a este trato privilegiado. Debe tenerse en cuenta que la constatación de un trato privilegiado puede ser un indicador de prácticas de corrupción por parte de las autoridades o del personal penitenciario.

## **Documentos consultados:**

*Acción contra la Tortura. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Abogados en México*, REDRESS, 2004.

*Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles*, autor: Pier Giorgio Nembrini, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), enero 2011.

*Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, Guía Complementaria*, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), agosto 2013.

*Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

*Guía para la Denuncia de Torturas, como documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de derechos humanos*, Camille Giffard, Human Rights Centre, Universidad de Essex, Reino Unido, 2000.

*Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad y su Memoria Explicativa*, AIDEF, Programa EUROsocial, 2013.

*Guidance Document of the Nations Rules on the Treatment of Women Prisoners and Non Custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules)*, Toolbox on UN Bangkok Rules, Penal Reform International, UKaid and TIJ, October 2013.

*Informe del Monitoreo de los Centros de Detención de la Provincia del Chubut*, realizado en mayo de 2012, Ministerio de la Defensa Pública, Provincia del Chubut, marzo 2013.

*Investigaciones legales de alegaciones de tortura. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para abogados*, REDRESS, 2004.

*La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, Andrew Coyle, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2009.

*La protección de los detenidos: la acción del CICR tras las rejas*, Alain Aeschlimann, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, marzo 2005.

*Manual de Actuación para Inspección y Monitoreo de Establecimientos Destinados al Encierro de Personas*, Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, Argentina, 2012.

*Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.

*Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias*, Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), Tegucigalpa, Honduras, noviembre 2012.

*Manual de Monitoreo de los Lugares de Detención*, Defensoría General de la Provincia de Chubut y Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires, octubre de 2009.

*Manual de Monitoreo de lugares de privación de libertad*, Comisión Provincial de la Memoria, Buenos Aires, 2013.

*Manual de Normas y Procedimientos para la Realización de Visitas a Personas Privadas de Libertad*, Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela, abril 2014.

*Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No 87Rev. 1, Nueva York y Ginebra, 2004.

*Manual para Operadores de establecimientos penitenciarios y Gestores de políticas para las Mujeres encarceladas*, Serie de Manuales de Justicia Penal, ONUDC, 2008 (edición en castellano, 2011).

*Monitoreo de Lugares de Detención. Una Guía Práctica*, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Ginebra, diciembre 2004.

*Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*, Penal Reform International (RPI) y Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2013.

*Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

*Privados de libertad*, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), junio 2003.

*Procedimiento para el Monitoreo de Establecimientos Carcelarios Federales*, Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, marzo 2009.

*Programa Provincial de Monitoreo de las Condiciones de Detención en Unidades Carcelarias de la Provincia de Buenos Aires por parte de la Defensa Pública (Protocolo General de Actuación)*, Procuración General. Consejo de Defensores, febrero, 2009.

*Protocolo de visita carcelaria a las personas usuarias del servicio de la Defensa Pública*, Defensa Pública, Costa Rica.

# **ANEXOS**